

EXPEDIENTE: PE12/108H.1/C6.7.1/041/2017.
OFICIO: SF/PF/DC/DCSN/7867/2017.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 02 de agosto de 2017.

C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
REPRESENTANTE LEGAL DE
LA CONTRIBUYENTE:
CONSEJO TACUATES S.A. DE C.V.
AUTORIZADOS:
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX,
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
DOMICILIO:
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Visto sus escritos de fechas 17 y 21 de abril de 2017, recibidos en el Área Oficial de Correspondencia de esta Dependencia en los días que se indican, respectivamente, por medio del primero de los mencionados el C. XXXXXXXXXXXXXXX representante legal de la contribuyente **CONSEJO TACUATES, S.A. DE C.V.**, solicita en términos del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación la condonación de tres multas mínimas formales que le fueron impuestas por la Dirección de Auditoría e Inspección fiscal, derivadas de las ordenes de revisión GIM2000029/14, GIM2000028/14 y GRM2000012/13, por los ejercicios fiscales 2012 y 2013, siendo el importe de las multas en referencia el siguiente:

RFC	NUM DE CREDITO	HISTORICO	ACTUALIZADO
CTA980511KZ4	DAIF-II-3-M-00105	\$13,720.00	\$14,881.00
CTA980511KZ4	DAIF-II-3-M-02242	\$13,720.00	\$14,881.00
CTA980511KZ4	DAIF-II-3-M-02238	\$13,720.00	\$14,656.00

De igual forma solicita la generación de la línea de pago de la multa máxima:

RFC	NUM DE CREDITO	HISTORICO	ACTUALIZADO
CTA980511KZ4	DAIF-II-3-M-00320	\$41,170.00	\$44,261.00

Ahora bien, mediante el segundo de sus escritos de fecha 21 de abril de 2017, presentó en alcance al primer escrito los anexos que se precisan a continuación:

1. Copia certificada del acta constitutiva de la empresa Consejo Tacuates SA de CV
2. Copia certificada de la credencial de elector del representante legal
3. Copia certificada del poder del representante legal
4. Copia certificada del instrumento notarial número 20,652 de fecha veinte de julio de 2004, mediante el cual queda establecida la personalidad jurídica del C. XXXXXXXXXXXXXXX, como representante legal de la contribuyente **CONSEJO TACUATES S.A. DE C.V**
5. Oficio número SF/SSI/DIR/CCC/0693/2017, de aceptación de la garantía del interés fiscal

FUNDAMENTOS

Cláusulas Primera, Segunda fracción VI, Tercera, Cuarta y Octava fracción II inciso b) del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Oaxaca el 2 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de agosto de 2015, y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 8 de agosto de 2015; 1, 2, 3 fracción I, 24, 26, 27 fracción XII, 29 y 45 fracciones XXI y LII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; 1, 2, 4 fracción III inciso c) numeral 2 y subinciso iii), 5, 34 fracciones IX, XI y XVIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; artículos 1, 3, 4, 5 fracciones VII y VIII y 7 fracciones IV del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente; Primero del Acuerdo por el que se

EXPEDIENTE: PE12/108H.1/C6.7.1/041/2017.

OFICIO: SF/PF/DC/DCSN/7867/2017.

establece la Circunscripción Territorial de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado y sus Delegaciones y Subdelegaciones Fiscales en el Estado vigente; en relación con el artículo y 74 del Código Fiscal de la Federación vigente; así como en lo establecido por las reglas 2.17.5 fracción VI y 2.17.13 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017.

ANTECEDENTES

1.- Mediante la orden número GRM2000012/13, contenida en el oficio 067/2013 R.G., de fecha 06 de diciembre de 2013, notificada legalmente el día 10 de diciembre de 2013, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, le concedió a la contribuyente **CONSEJO TACUATES, S.A. DE C.V.**, un plazo de quince días hábiles para que suministrara los datos, informes, contabilidad o parte de ella y demás elementos indicados en dicho oficio.

2. En virtud de que transcurrió en exceso el plazo de 15 días hábiles otorgado por la autoridad, y al no suministrar la información y documentación solicitada, motivo por el cual la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal le impuso a la contribuyente **CONSEJO TACUATES, S.A. DE C.V.**, multa mínima mediante oficio número **DAIF-II-3-M-00105** de fecha 22 de enero de 2014, en cantidad de \$13,720.00 (TRECE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N). misma que fue notificada el 24 de enero de 2014.

3. Aunado a lo anterior, mediante oficio número DAIF-II-3-00104 de fecha 22 de enero de 2014, notificado legalmente el 24 de enero de 2014, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, le concedió a la contribuyente un nuevo plazo de quince días, para que proporcionara la información y documentación solicitada en la orden de referencia, en razón de haber vencido el plazo otorgado y no haber cumplido con lo solicitado, derivado de ello la contribuyente **CONSEJO TACUATES, S.A. DE C.V.**, incurrió en la agravante prevista en el primer párrafo fracción I, inciso b) del artículo 75 del Código Fiscal para la Federación, siendo reincidente en virtud de que fue la segunda vez que se le sanciono por la misma conducta.

4. En virtud de que la contribuyente de mérito no proporciono por segunda ocasión la información y documentación solicitada en la orden en referencia, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, mediante orden número **DAIF-II-3-M-00320** de fecha 18 de febrero de 2014 legalmente notificado el 26 de febrero de 2014, le impuso a la contribuyente **CONSEJO TACUATES, S.A. DE C.V.**, multa máxima actualizada en cantidad de **\$41,170.00 (CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA PESOS 00/100 M.N.)**.

5. Por otra parte, mediante la orden número GIM2000029/14, contenida en el oficio 058/2014 R.G., de fecha 09 de septiembre de 2014, legalmente notificada el día 11 de septiembre de 2014, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, le concedió a la contribuyente **CONSEJO TACUATES, S.A. DE C.V.**, un plazo de quince días hábiles para que suministrara los datos, informes, contabilidad o parte de ella y demás elementos indicados en dicho oficio.

6. En virtud, que la contribuyente incumplió el requerimiento de cuenta, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, mediante oficio **DAIF-II-3-M-02242**, de fecha de fecha 07 de octubre de 2014 legalmente notificado el 14 siguiente, le impuso a la contribuyente **CONSEJO TACUATES, S.A. DE C.V.**, multa mínima actualizada en cantidad de \$13,720.00 (TRECE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), por no suministrar los datos e informes que le fueron solicitados en dicha orden.

7. Ahora bien, mediante la orden número GIM2000028/14, contenida en el oficio 057/2014 R.G., de fecha 09 de septiembre de 2014, notificada legalmente el día 11 de septiembre de 2014, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, le concedió a la contribuyente **CONSEJO TACUATES, S.A. DE C.V.**, un plazo de quince

EXPEDIENTE: PE12/108H.1/C6.7.1/041/2017.

OFICIO: SF/PF/DC/DCSN/7867/2017.

días hábiles para que suministrara los datos, informes, contabilidad o parte de ella y demás elementos indicados en dicho oficio.

8. En razón, de que la contribuyente incumplió el requerimiento de cuenta, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, mediante oficio **DAIF-II-1-M-02238**, de fecha de fecha 08 de octubre de 2014 legalmente notificado el 14 siguiente, le impuso a la contribuyente **CONSEJO TACUATES, S.A. DE C.V.**, una multa mínima actualizada en cantidad de \$13,720.00 (TRECE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), por no suministrar los datos e informes que le fueron solicitados en dicha orden.

9.- Por último, mediante escrito de fecha 17 de abril de 2017, recibido en el Área Oficial de Correspondencia de esta dependencia el mismo día, mediante el cual el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en su carácter de representante legal de la contribuyente **CONSEJO TACUATES, S.A. DE C.V.**, solicito en términos del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación la condonación de tres multas mínimas formales que le fueron impuestas por la Dirección de Auditoría e Inspección fiscal, derivadas de las ordenes de revisión GIM2000029/14, GIM2000028/14 y GRM2000012/13, por los ejercicios fiscales 2012 y 2013, siendo el importe de dichas multas el siguiente:

RFC	NUM DE CREDITO	HISTORICO	ACTUALIZADO
CTA980511KZ4	DAIF-II-3-M-00105	\$13,720.00	\$14,881.00
CTA980511KZ4	DAIF-II-3-M-02242	\$13,720.00	\$14,881.00
CTA980511KZ4	DAIF-II-3-M-02238	\$13,720.00	\$14,656.00

De igual forma solicita la generación de la línea de pago de la multa máxima:

RFC	NUM DE CREDITO	HISTORICO	ACTUALIZADO
CTA980511KZ4	DAIF-II-3-M-00320	\$41,170.00	\$44,261.00

10.- Aunado a lo anterior, mediante escrito de fecha 21 de abril de 2017, presenta en alcance al escrito mencionado en el punto que antecede, los anexos que se precisan a continuación:

1. Copia certificada del acta constitutiva de la empresa Consejo Tacuates SA de CV
2. Copia certificada de la credencial de elector del representante legal
3. Copia certificada del poder del representante legal
4. Copia certificada del instrumento notarial número 20,652 de fecha veinte de julio de 2004, mediante el cual queda establecida la personalidad jurídica del C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, como representante legal de la contribuyente **CONSEJO TACUATES S.A. DE C.V**
5. Oficio número SF/SSI/DIR/CCC/0693/2017, de aceptación de la garantía del interés fiscal

CONSIDERANDO

UNICO.- Ahora bien, entrando al estudio integral a la solicitud de condonación presentada por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX representante legal de la contribuyente **CONSEJO TACUATES S.A. DE C.V.** así como de las documentales contenidas en el expediente CTA980511KZ4, esta autoridad fiscal en el ejercicio de sus facultades que le concede el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como en lo establecido por las reglas 2.17.5 fracción VI y 2.17.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, se procede a analizar los motivos y circunstancias que tuvo la autoridad sancionadora para la imposición de las multas mínimas formales contenidas en los oficios **DAIF-II-3-M-00105** de fecha 22 de enero de 2014, **DAIF-II-3-M-02242** de fecha 07 de octubre de 2014, **DAIF-II-1-M-02238** de fecha 08 de octubre de 2014.

En este punto es importante destacar que las multas mínimas formales impuestas a cargo de la contribuyente **CONSEJO TACUATES, S.A. DE C.V.**, contenidas en las resoluciones **DAIF-II-3-M-00105** de fecha 22 de enero de 2014 notificada el 24 de enero de 2014, **DAIF-II-3-M-02242** y **DAIF-II-1-M-02238**, de fecha 07 y 08 de octubre de 2014, respectivamente, notificadas el 14 siguiente,

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial
"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257,
Teléfono: 01 951 5016900

EXPEDIENTE: PE12/108H.1/C6.7.1/041/2017.

OFICIO: SF/PF/DC/DCSN/7867/2017.

dichas multas se encuentran firmes, toda vez que en contra de ellas no se hizo valer ningún medio de defensa.

De esta manera, se advierte que la conducta de la contribuyente es realizada en el marco de colaboración con esta autoridad, ya que de las manifestaciones vertidas al respecto, se desprende la evidente intención de cumplir con las disposiciones fiscales, a las que se encuentra sujeta y de esta manera hacerse acreedora a la condonación de las multas mínimas formales que le fueron impuestas al amparo de las ordenes GRM2000012/13 contenida en el oficio número 067/2013 R.G. de fecha 06 de diciembre de 2013, GIM2000029/14 contenida en el oficio número 058/2014 R.G. de fecha 09 de septiembre de 2014, GIM2000028/14 contenida en el oficio 057/2014 R.G. de fecha 09 de septiembre de 2014.

De igual forma, se hace patente que no existe acto administrativo conexas materia de impugnación, respecto del procedimiento de fiscalización iniciado al amparo de las ordenes número GRM2000012/13 contenida en el oficio número 067/2013 R.G. de fecha 06 de diciembre de 2013 del cual deriva la multa **DAIF-II-3-M-00105** de fecha 22 de enero de 2014, GIM2000029/14 contenida en el oficio número 058/2014 R.G. de fecha 09 de septiembre de 2014, de la cual deriva la multa **DAIF-II-3-M-02242** de fecha 07 de octubre de 2014, GIM2000028/14 contenida en el oficio 057/2014 R.G. de fecha 09 de septiembre de 2014, de la cual deriva la multa **DAIF-II-1-M-02238** de fecha 08 de octubre de 2014.

Asimismo, se desprende que la imposición de las multas formales cuya condonación solicita el representante legal de la contribuyente **CONSEJO TACUATES, S.A. DE C.V.**, no deriva de actos u omisiones que impliquen la existencia de agravantes en la comisión de infracciones, en términos del artículo 75 del Código Fiscal de la Federación.

Ahora bien, del análisis a las multireferidas resoluciones emitidas por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, se desprende que la contribuyente **CONSEJO TACUATES, S.A. DE C.V.**, no ha sido reincidente en los términos del artículo 75 del Código Fiscal de la Federación.

Por lo anterior, se concluye que las consideraciones plasmadas en el presente, inciden para que esta autoridad fiscal en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 74 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación directa con la regla 2.17.13 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017 vigente, le otorgue a la contribuyente **CONSEJO TACUATES S.A. DE C.V.**, el **85%** de la condonación respecto de las multas mínimas formales contenidas en los oficios de número **DAIF-II-3-M-00105** de fecha 22 de enero de 2014, en cantidad total de \$15,376.00 (QUINCE MIL TRECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N), **DAIF-II-3-M-02242** de fecha 07 de octubre de 2014, en cantidad total \$15,137.28 (QUINCE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE .28/100 M.N), **DAIF-II-1-M-02238** de fecha 08 de octubre de 2014, en cantidad total de \$15,137.28 (QUINCE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE .28/100 M.N), actualizadas de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación vigente, al ubicarse en el supuesto legal a que se refieren la regla antes detallada.

Por lo expuesto y fundado, esta Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado:

RESUELVE

PRIMERO.- Se otorga a la contribuyente **CONSEJO TACUTES S.A. DE C.V.**, la condonación del 85% de las multas mínimas formales contenidas en los oficios de número **DAIF-II-3-M-00105** de fecha 22 de enero de 2014, en cantidad total de \$15,376.00 (QUINCE MIL TRECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N), **DAIF-II-3-M-02242** de fecha 07 de octubre de 2014, en cantidad total \$15,137.28 (QUINCE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE .28/100 M.N), **DAIF-II-1-M-02238** de fecha 08 de octubre de 2014, en cantidad total de \$15,137.28 (QUINCE MIL CIENTO

EXPEDIENTE: PE12/108H.1/C6.7.1/041/2017.
OFICIO: SF/PF/DC/DCSN/7867/2017.

TREINTA Y SIETE .28/100 M.N), por los motivos y fundamentos plasmados en el considerando **UNICO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Los importes a condonar son los siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE HISTÓRICO	IMPORTE ACTUALIZADO	PORCENTAJE A CONDONAR	IMPORTE CONDONADO	IMPORTE A PAGAR
MULTAS FORMALES:					
DAIF-II-3-M-00105 de fecha 22 de enero de 2014	\$13,720.00	\$15,376.00	85%	\$13,069.6	\$2,306.4
DAIF-II-3-M-02242 de fecha 07 de octubre de 2014	\$13,720.00	\$15,137.28	85%	\$12,866.6	\$2,270.6
DAIF-II-1-M-02238 de fecha 08 de octubre de 2014.	\$13,720.00	\$15,137.28	85%	\$12,866.6	\$2,270.6
TOTAL	\$ 41,160.00	\$45,650.56	—	\$38,802.8	\$6,847.6

El monto total actualizado de las multas contenidas en los oficios **DAIF-II-3-M-00105** de fecha 22 de enero de 2014, **DAIF-II-3-M-02242** de fecha 07 de octubre de 2014 y **DAIF-II-1-M-02238** de fecha 08 de octubre de 2014, es de \$45,650.56 (CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS .56/100 M.N), por lo cual la cantidad a condonar por concepto de las multas formales precisadas es de \$38,802.8 (TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS .8/100 M.N), quedando un remanente a pagar en cantidad de **\$6,847.6** (SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS .6/100 M.N), realizando la actualización de las referidas multas conforme al artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación vigente.

TERCERO.- En términos de la presente resolución, la contribuyente **CONSEJO TACUATES S.A. DE C.V.**, se encuentra obligada al pago en una sola exhibición del remanente correspondiente al adeudo no condonado de las multas formales contenidas en los oficios de número **DAIF-II-3-M-00105** de fecha 22 de enero de 2014, **DAIF-II-3-M-02242** de fecha 07 de octubre de 2014 y **DAIF-II-1-M-02238** de fecha 08 de octubre de 2014, en cantidad de **\$6,847.6** (SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS .60/100 M.N), de igual forma se encuentra obligada a realizar el pago de la multa formal máxima contenida en el oficio **DAIF-II-3-M-00320** de fecha 18 de febrero de 2014, en cantidad de **\$46,011.59** (CUARENTA Y SEIS MIL ONCE PESOS .59/100 M.N.), de la cual el mismo representante solicitó se generara la línea de captura para realizar el pago correspondiente, por lo tanto el monto total a pagar haciende a la cantidad de **\$52,859.19** (CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS .19/100 M.N), lo anterior dentro de los **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución, por lo que se le apercibe que en caso de que no realice dicho pago o lo efectúe fuera del plazo concedido para ello, esta resolución no surtirá efectos, esto de conformidad con lo establecido en la regla 2.17.7. fracción III de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017 vigente.

QUINTO.- La cantidad de las multas plasmadas en la presente resolución, se encuentra actualizadas al 27 de julio de 2017 y se actualizarán en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente.

SEXTO.- La presente resolución se emite con base en la información proporcionada por la contribuyente **CONSEJO TACUATES S.A. DE C.V.**, respecto de la cual, no se prejuzga sobre la veracidad y alcances de su contenido, motivo por el cual esta autoridad resolutora, se reserva el ejercicio de las facultades de comprobación fiscal y el derecho a dejarla sin efectos para el caso de que la contribuyente haya incurrido en falsedad de declaraciones respecto de la información y documentación proporcionada en su solicitud o esta resultare apócrifa, errónea, incompleta e imprecisa.

EXPEDIENTE: PE12/108H.1/C6.7.1/041/2017.
OFICIO: SF/PF/DC/DCSN/7867/2017.

SEPTIMO.- Para efectos del pago de la parte no condonada de las multas formales, impuestas mediante oficios de número **DAIF-II-3-M-00105** de fecha 22 de enero de 2014, **DAIF-II-3-M-02242** de fecha 07 de octubre de 2014 y **DAIF-II-1-M-02238** de fecha 08 de octubre de 2014, no se aceptará pago en especie, dación en pago, ni compensación.

OCTAVO.- Esta autoridad fiscal tendrá por no presentada la solicitud de condonación, en el caso en que la contribuyente **CONSEJO TACUATES S.A. DE C.V.**, incumpla con la obligación de pago contenida en el resolutive **TERCERO** de la presente resolución, y continuará de inmediato por conducto de la unidad administrativa competente, el Procedimiento Administrativo de Ejecución a fin de hacer efectiva la multa y en su caso la actualización que a ella corresponda.

NOVENO.- En términos del segundo párrafo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, la solicitud de condonación de multas presentada por la contribuyente **CONSEJO TACUATES S.A. DE C.V.**, no constituye instancia, por lo que la presente resolución no podrá ser impugnada por los medios ordinarios de defensa.

DECIMO.- La aplicación de los beneficios que se establezcan en la presente resolución, no dará lugar a devolución o compensación de cantidad alguna que haya sido pagada.

UNDECIMO.- Para efectos de la obligación de pago contenida en el resolutive **TERCERO** de la presente resolución, una vez que haya realizado dicho pago dentro del plazo concedido para tal efecto, deberá acreditarlo mediante la aportación por escrito de las copias simples de los recibos oficiales expedidos por la delegación fiscal correspondiente, que contengan dichos conceptos, en las oficinas que ocupa la Dirección de Ingresos y Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, ubicada en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz Soldado de la Patria", Edificio "D", Saúl Martínez, primer piso, Avenida Gerardo Pandal Graff número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, en días y horas hábiles.

DUODECIMO.- Notifíquese personalmente.

A T E N T A M E N T E.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL PROCURADOR FISCAL.

JOSE SALVADOR VELAZQUEZ RAMOS.

XXX/XXX

C.c.p.- **Elizabeth Martínez Arzola.**- Directora de Ingresos y recaudación de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado. Para su conocimiento.
C.c.p.- **Miguel Francisco Carrillo Pare.des.**- Director de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.- Mismo fin.